



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LA PATRIA POTESTAD Y EL MALTRATO INFANTIL EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, EL AÑO 2013”**

PRESENTADA POR:

BACHILLER: FABIOLA BEATRIZ VELIZ CAHUAS

LIMA, PERÚ

2015

Dedicatoria

A todo aquel niño desprotegido y vulnerado de sus derechos por una sociedad que aún no aprende, que aún no comprende que esos seres de mirada tierna y pura son el futuro de nuestro país.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por guiarme es estos años de vida académica, a mi familia por el tiempo que no les pude dedicar.

Reconocimiento

A la Universidad Alas Peruanas por haberme dado la oportunidad de permitirme desarrollar la carrera satisfactoriamente la formación integral como profesional del Derecho.

EL reconocimiento a todas las personas que colaboraron de una u otra manera en la ejecución de la investigación.

A todos los docentes de la de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencia Política en especial a los docentes por su valiosa enseñanza y volcar sus experiencias profesionales por su permanente orientación exigencia en los estudios de la carrera.

ÍNDICE

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	vii
Abstract	viii
Introducción	ix

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática	12
1.2 Delimitación de la Investigación	13
1.2.1. Delimitación Espacial	13
1.2.2. Delimitación Social	13
1.2.3. Delimitación Temporal	13
1.2.4. Delimitación Conceptual	13
1.3 Problema de la Investigación	13
1.3.1 Problema Principal.	13
1.3.2 Problemas Específicos	13
1.4 Objetivos de la Investigación.	14
1.4.1 Objetivo General	14
1.4.2 Objetivos Específicos	14
1.5 Hipótesis y Variables	14
1.5.1 Hipótesis General	14
1.5.2 Hipótesis Específicas	14
1.5.3 Variables	15
1.6 Metodología de la Investigación	16
1.6.1 Enfoque de la Investigación	16
1.6.2 Tipo y Nivel de la Investigación	17

a. Tipo	17
b. Nivel	17
1.6.3 Método y Diseño de la Investigación	18
a. Método	18
b. Diseño	18
1.6.4 Población y Muestra de la Investigación	18
a. Población	18
b. Muestra	18
1.6.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	18
a. Técnica	18
b. Instrumento	18
1.7 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación	24
1.7.1 Justificación	24
1.7.2 Importancia	24
1.7.3 Limitaciones	24
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de la Investigación	26
2.2 Bases Teóricas	31
2.3. Bases Legales	58
2.4. Definición de Términos Básicos	62
CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
3.1 Presentación, análisis e interpretación de resultados	65
3.2 Discusión de Resultados	79
3.3 Conclusiones	80
3.4 Recomendaciones	81
3.5. Fuentes de información	82
ANEXOS:	
- Anexo 1: Matriz de Consistencia.	85
- Anexo 2: Instrumentos .	86

RESUMEN

La presente investigación denominada: “La patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013”, tuvo como objetivo determinar la relación entre “La patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013”

El método de investigación fue descriptivo, diseño correlacional. La muestra estuvo constituida por 24 jueces de los juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima. Mediante la técnica de la encuesta se elaboró y aplicó un cuestionario, para recoger información sobre: La patria potestad y el maltrato infantil.

Finalmente que existe una relación significativa positiva entre la patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2012

PALABRAS CLAVES: Patria potestad, Maltrato infantil, Jueces, Justicia.

ABSTRAC

This research entitled: "Parental rights and child abuse in the Superior Court of Lima, the year 2013", aimed to determine the relationship between "Parental rights and child abuse in the Superior Court of Justice of Lima , 2013, "

The research method was descriptive, correlation design. The sample consisted of 24 family judges. By the technique of the survey was developed and administered a questionnaire to collect information on: The parental rights and child abuse.

Finally there is a significant positive relationship between parental rights and child abuse in the Superior Court of Lima, the year 2013

KEY WORDS: Custody, Child abuse, Judges, Justice.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: "La patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013", tuvo como objetivo determinar la relación entre "La patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013"

La presente investigación consta de cinco capítulos:

En el Capítulo I: Planteamiento del problema, describimos la realidad problemática relacionada con la patria potestad y el maltrato infantil, señalamos la delimitación de la investigación, formulamos los problemas de la investigación, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación y las limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II: Marco Teórico, comentamos los antecedentes de la investigación vinculados a la patria potestad y el maltrato infantil del presente estudio, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema y la definición de términos básicos citados en la presente investigación.

En el Capítulo III: Hipótesis y variables, planteamos las hipótesis y variables, así como la operacionalización de las variables del problema.

En el Capítulo IV: Metodología de la investigación, desarrollamos el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indicamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el Capítulo V: Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la contrastación de las hipótesis respectivas.

Además de las conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La patria potestad es el deber y el derecho que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, no pudiendo ser materia de convenio, acuerdo o renuncia, por no constituir, su ejercicio, acto de disposición de los padres, precisamente porque constituye el derecho que les asiste a los hijos menores respecto de sus padres.

La patria potestad es una institución reguladora de la relación paterno-filial, no pudiendo ser objeto de convenio o renuncia por los padres. Se admite la suspensión o privación de la misma, solo por mandato legal y con carácter de sanción. No debe confundirse con la tenencia ni con la representación legal del hijo.

Corresponde al Juez fijar, en caso de separación convencional, el régimen de la patria potestad y acoger en la sentencia la propuesta del convenio, siempre que asegure adecuadamente los deberes inherentes a la patria potestad. La patria potestad se ejerce por los padres, correspondiendo a ambos la representación legal de los hijos, ya que estos, como menores de edad son incapaces por mandato de la Ley, por tanto comparecen al proceso representados por sus padres.

La patria potestad es una institución que pertenece al libro de Derecho de Familia y al Código del Niño y Adolescente, que regula los deberes y derechos de los padres con los hijos nacidos dentro del matrimonio o de una relación de convivencia.

En algunos casos la relación de los padres con los hijos no son las más adecuadas, no existe comunicación, saber escuchar a los hijos, comprenderlos y orientarlos en sus necesidades, sino sucede todo lo contrario los padres maltratan a los hijos física, psicológica y sexualmente, trayendo como consecuencia, la suspensión de la patria potestad y en el caso de ser reincidentes en estos maltratos se les extinguen o pierden la patria potestad con las consecuencias de responsabilidad penal por lesiones graves a la salud mental, violencia familiar o por delitos contra la libertad sexual.

Con respecto al maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

1.2 Delimitación de la Investigación

1.2.1. Delimitación Espacial

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en el Distrito de Lima, sin embargo los alcances que pretende la investigación se darán a nivel nacional

1.2.2. Delimitación Social

Comprenden la delimitación social los jueces especializados de familia de la Corte Superior de Lima, los niños y niñas vulnerados de sus derechos por el maltrato infantil.

1.2.3. Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se ha desarrollado en el año 2013

1.2.4. Delimitación Conceptual

El trabajo de investigación comprende dos conceptos fundamentales la patria potestad y el maltrato infantil.

La patria potestad se entendido a partir del análisis de la doctrina nacional. Asimismo el maltrato infantil lo hemos obtenido a partir del análisis de la doctrina.

1.3 Problema de la Investigación

1.3.1 Problema Principal

¿Cuál es la relación que existe entre la patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013?

1.3.2 Problemas Específicos

¿Cuál es la relación que existe entre el interés superior del niño y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013?

¿Cuál es la relación que existe entre el sujeto de derechos y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013?

¿Cuál es la relación que existe entre la doctrina de protección integral y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013?

1.4 Objetivos de la Investigación.

1.4.1 Objetivo General

Determinar la relación entre la patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013.

1.4.2 Objetivos Específicos

Establecer la relación entre el interés superior del niño y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013.

Establecer la relación entre el sujeto de derechos y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013.

Establecer la relación entre la doctrina de protección integral y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013.

1.5 Hipótesis y Variables

1.5.1 Hipótesis General

Existe relación significativa entre la patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

1.5.2 Hipótesis Específicas

Existe relación significativa entre el interés superior del niño y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

Existe relación significativa entre el sujeto de derechos y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

Existe relación significativa entre la doctrina de protección integral y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

1.5.3 Variables

Variable X: La patria potestad

Variable Y: Maltrato infantil

Operacionalización de la Variable (X):

VARIABLE X: PATRIA POTESTAD			
DIMENSIONES	INDICADORES	N° DE ÍTEMS	ESCALA
INTERES SUPERIOR DEL NIÑO	1.1 El interés superior del niño funciona como un principio garantista de la satisfacción de derechos fundamentales.	X ₁ = 4	
	1.2 Es fundamento de la doctrina de la protección integral, que goza de reconocimiento internacional.		
	1.3 Es un principio que tendrá que considerarse en cualquier debate en torno a la patria potestad, tenencia y régimen de visitas		
	1.4 Es un reflejo del carácter integral de la doctrina que se define por la indivisibilidad e integralidad.		
SUJETO DE DERECHOS	2.1 Incorpora la doctrina internacional de los derechos humanos.	X ₂ = 4	Siempre = 3 A veces = 2 Nunca = 1
	2.2 Conceptualiza los derechos de primera generación como son los derechos civiles.		
	2.3 Se establece la protección integral del ser humano desde el momento de su existencia,		
	2.4 Se reconoce el derecho a la integridad personal del niño y adolescente.		
DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL	3.1 Se considera como un conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el estado.	X ₃ = 4	
	3.2 La doctrina se encuentra contemplada en instrumentos jurídicos de carácter internacional.		
	3.3 La doctrina incorpora principios constitucionales relativos a la seguridad e integridad del ser humano.		
	3.4 Tiene como objetivo la protección integral en base al interés superior del niño,		

Fuente: Elaboración propia

Operacionalización de la Variable (Y):

VARIABLE Y: MALTRATO INFANTIL			
DIMENSIONES	INDICADORES	N° DE ÍTEMS	ESCALA
SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	1.1 Consiste en una forma de maltrato infantil que lesiona el aspecto psicológico del niño y adolescente.	Y ₁ = 3	
	1.2 Se presenta en casos de divorcios altamente conflictivos. En casos agudos lleva a la víctima, es decir al menor al suicidio.		
	1.3 Suele aparecer asociado a falsas acusaciones de abuso sexual u otras formas de abuso psíquico o emocional.		
MALTRATO FISICO	2.1 El maltrato físico es cualquier lesión infringida a los niños.	Y ₂ = 4	Siempre = 3 A veces = 2 Nunca = 1
	2.2 El maltrato físico es la forma más evidente del maltrato.		
	2.3 Es una causa de mortalidad en los niños.		
	2.4 Es causal de suspensión de la patria potestad.		
ABUSO SEXUAL	3.1 Las formas comunes de violación son el incesto, violación, actos libidinosos.	Y ₃ = 4	
	3.2 Constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica.		
	3.3 El abuso sexual es cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico, realizado con o sin violencia o intimidación y sin consentimiento.		
	3.4 El abuso sexual es la exposición deliberada de niños menores a la actividad sexual.		

Fuente: Elaboración propia

1.6 Metodología de la Investigación

1.6.1 Enfoque de la Investigación

El presente trabajo es de enfoque cuantitativo, porque busca adquirir información recolectando datos de carácter general con la aplicación del cuestionario de preguntas, es una estrategia de investigación con

la cual el investigador recolecta, analiza y presenta el estudio del tema indagado (Hernández, et al., 2003).

Es cuantitativa porque pretendió medir las variables de estudio: la patria potestad y el maltrato infantil.

1.6.2 Tipo y Nivel de la Investigación

a. Tipo

La Investigación es sustantiva, pura o básica dado que se ha añadido datos que profundizan cada vez los conocimientos ya existentes en la realidad y podrá generar criterios nuevos en las hipótesis, teorías y leyes. La presente tesis entonces, corresponde al tipo de investigación sustantiva, en virtud que ha tenido como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. Sánchez y Reyes (2006,13)

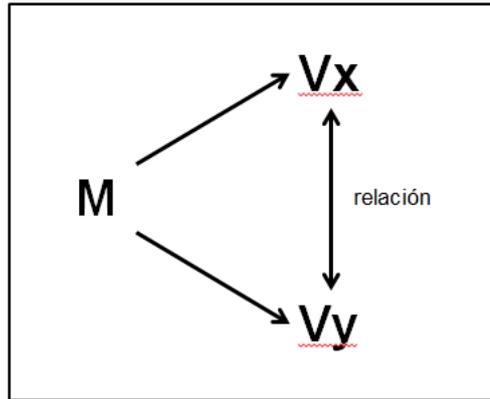
b. Nivel

A mismo tiempo, la presente investigación tiene la calidad de investigación **descriptiva**, en la medida que encuentra soporte en la técnica de la revisión documental, y de esta manera se ha podido reseñar las características o los rasgos de las variables tratadas durante el tiempo en que se realizó la investigación.

Finalmente, la investigación es **correlacional**, la cual tiene como finalidad mostrar o examinar la relación entre las variables

La investigación es **transversal**, puesta que sólo se ha estudiado a las variables en un tiempo determinado.

El diagrama correlacional es el siguiente:



- M : Muestra – Jueces de los juzgados especializados de familia
- VX : Variable X – La patria potestad
- VY : Variable Y – Maltrato infantil

1.6.3 Método y Diseño de la Investigación

a. Método

El método de la investigación es deductivo-inductivo, inductivo-deductivo, este último es un método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización y la contrastación (Kerlinger, 2002).

Así mismo utilizamos teóricos como: Inductivo-Deductivo: Nos permitió explicar desde la realidad concreta hasta la teoría .Hipotético-Deductivo: Nos permitió verificar la hipótesis. Analítico-Sintético: Nos sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conclusiones.

b. Diseño

El diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información deseada (Hernández Sampieri, et al., 2010: p. 120). Se ha

elegido el tipo de diseño no experimental, dado que se ha observado los fenómenos intervinientes en nuestra investigación sin manipularlos, y se ha procedido con el posterior análisis de dichos fenómenos.

1.6.4 Población y Muestra de la Investigación

a. Población

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006: 235), “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006:235), “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”.

La población estuvo constituida por 40 jueces de los juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tabla 1

INSTITUCIÓN	TOTAL JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA
Corte Superior de Justicia de Lima	40

c. Muestra

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006):“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. (p. 235)

La muestra es no probabilística intencionado y estuvo constituida por 24 jueces de los juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tabla 2

INSTITUCIÓN	TOTAL JUECES ESPECIALIZADOS DE FAMILIA
Corte Superior de Justicia de Lima	24

Criterios para la selección de la muestra

1. Antigüedad laboral de los jueces
2. Jueces que han llevado casos con mayor connotación en familia
3. Jueces con experiencia en patria potestad y maltrato infantil
4. Por la accesibilidad para aplicar el cuestionario

1.6.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

a. Técnica

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables: La patria potestad y el maltrato infantil.

Técnica de procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas a los jueces especializados en familia.

Técnica del Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

Técnica de Opinión de expertos para validar la encuesta-cuestionario.

Técnica del Software SPSS, para validar, procesar y contrastar hipótesis.

b. Instrumento

Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

El Cuestionario: Hernández Sampieri (1998) manifiesta que *“El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”*.

El cuestionario que fue aplicado a los presos del penal San Pedro.

Los instrumentos constaron de 24 ítems y 12 ítems distribuidos en sus dimensiones de las variables X y variable Y respectivamente.

Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

- Siempre : 3 puntos
- A veces: 2 puntos
- Nunca: 1 punto

Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de las encuestas a los asociados de la muestra.

Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

El informe de juicio de expertos, aplicado a 2 especialistas en Derecho de Familia.

Criterios de validez y Confiabilidad de los instrumentos

Validación a través del Juicio de expertos

Se verificó la validez de los instrumentos sobre la patria potestad y el maltrato infantil mediante los siguientes pasos:

Validez Interna

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica desglosando en dimensiones, indicadores e ítems así como el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

Validez de constructo

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2010). Se precisa que los instrumentos sobre la patria potestad y el maltrato infantil fueron elaborados en base a una teoría respondiendo al objetivo de la investigación esta se operacionalizó en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

Opinión de Expertos

Asimismo los instrumentos sobre la patria potestad y el maltrato infantil fueron expuestos a un grupo de expertos todos ellos doctores de la Universidad Alas Peruanas especialistas en el curso de Diseño y Desarrollo de investigación: Dra. Francis Ibarguen Cueva y especialista en Derecho de Familia Dra. Laura Meléndez Sotero, por lo que sus opiniones fueron importantes y determinaron que el instrumento presente alta validez. Los expertos en su conjunto dictaminaron un promedio

de 90 %frente a un calificativo de 100% por lo que se considera óptimo para ser aplicado al grupo muestra para obtener datos.

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

El criterio de confiabilidad del instrumento, se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cron Bach ,desarrollado por J. L. Cron Bach, requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre uno cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles, por lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tienen como respuesta más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores que determina la confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Criterio de Confiabilidad Valores:

No es confiable -1 a 0

Baja confiabilidad 0.01 a 0. 49

Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75

Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89

Alta confiabilidad 0.9 a 1

Tabla 3

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO SOBRE LA PATRIA POTESTAD	
ALFA DE CRONBACH	N° DE ELEMENTOS (ÍTEMS)
0.80	12

Fuente: elaboración propia

Interpretación:

En el presente estudio, el alfa de Cron Bach obtenido es de 0.80; lo que significa que los resultados de opinión de 24 Jueces especializados en familia respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre la patria potestad en su versión de 12

ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

Tabla 4

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO SOBREMALTRATO INFANTIL	
ALFA DE CRONBACH	N° DE ELEMENTOS (ÍTEMS)
0.80	12

Fuente: elaboración propia

Interpretación:

En el presente estudio, el alfa de Cron Bach obtenido es de 0.80; lo que significa que los resultados de opinión de 24 Jueces especializados en familia respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre el maltrato infantil en su versión de 12 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

1.7 Justificación, Importancia y Limitaciones de la Investigación

1.7.1 Justificación

Nuestra Investigación adquirió relevancia en las siguientes justificaciones:

La patria potestad, mejor denominada parental, tiene la función especialísima de garantizar el cumplimiento de los deberes de los padres mediante el ejercicio de determinados derechos sobre la persona de sus hijos (permiso para salir del país, representación del menor, etc.) Y sobre sus bienes (usufructo legal y administración del patrimonio). El ejercicio de la patria potestad parental tiene como finalidad el bienestar emocional y material de los menores no emancipados, y en consecuencia, el incumplimiento de los deberes de los padres puede conducir a su pérdida y suspensión.

1.7.2 Importancia

En el aspecto social, una de las causas de la pérdida de la patria potestad es el maltrato infantil, y ello se debe evitar a fin de no causar daño al niño o niña, porque ellos tienen derecho a no ser vulnerados.

1.7.3 Limitaciones

- **Espacial:** Se delimitó el estudio porque abarcó sólo a abogados de familia de Lima.
- **Temporal:** El tiempo de la tesista para la aplicación de las encuesta del estudio de investigación.
- **Recursos:** Los recursos de financiamiento son bastante escasos; sin embargo, se llevó a cabo con la economía de la tesista.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Jiménez (2010) en su tesis titulada “La patria potestad y su actual concepción en el Código Civil para el Distrito Federal”, el autor explica el concepto actual de patria potestad teniendo en cuenta la legislación vigente mexicana.

Done y Hídrico (1994), en su tesis titulada “El síndrome de alienación en la patria potestad y los procesos de divorcio”, estudio en el cual analizaron dieciséis familias que reunía los criterios del síndrome, diferenciándose marcadamente otros problemas asociados al divorcio, demostrando la teoría que el SAP tiene características que lo distinguen de otras formas de divorcio altamente conflictivos.

Aragón (1993) en la tesis “Pérdida de la Patria Potestad por daño psicológico”, considera el daño psicológico como una forma de maltrato infantil el cual es una patología grave de alta prevalencia en España.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Bazán (2010); en su tesis: “Título Evaluación y análisis del maltrato por negligencia y su efecto pernicioso al desarrollo personal de la población infantil en las comunidades de Kwacha, Villa Unión y Las Américas durante el período 2006-2007” para optar el título profesional de Licenciada en Trabajo Social, de la Universidad Mayor de San Marcos. Perú 2010, dice lo siguiente: El objeto fundamental del presente trabajo es determinar si existe una presencia agravada de maltrato por negligencia hacia la población infantil de las comunidades de Kwacha, Villa Unión y Las Américas ubicadas en el distrito de San Juan de Miraflores en la ciudad de Lima durante el período 2006-2007, entendida ésta como negligencia en la satisfacción de un conjunto de necesidades que son cruciales para el desarrollo personal de los

mismos. La hipótesis principal de esta investigación es la siguiente: “El maltrato por negligencia atenta en contra de la satisfacción de un conjunto de necesidades de importancia vital para la formación del desarrollo personal del niño o niña. Dicha forma de maltrato no actúa aislada sino que es parte de un sistema que, además de tolerar e incluso fomentar la negligencia, legitima las relaciones autoritarias y violentas entre los individuos que la conforman, a la par que las reproduce de generación en generación, violando normas legales y derechos reconocidos de alcance nacional e internacional.” A fin de comprobar las hipótesis planteadas para esta investigación se ha procedido a aplicar dos encuestas, una de ellas dirigida a la población infantil y la otra a los padres de la comunidad. Al revisar los resultados de la misma queda comprobada la presencia de maltrato por negligencia en las referidas comunidades. Asimismo, se ha procedido a comprobar un conjunto de indicadores utilizando las técnicas estadísticas inferenciales de prueba de hipótesis y estimación de intervalos de confianza.

Existen también publicaciones de artículos científicos de los cuales presentamos a continuación:

La Clínica Masón de Senté (2013) en su artículo: *El abuso sexual en los niños*, dice lo siguiente: Las cifras son preocupantes no sólo aquí, también en países que se precian de desarrollados. Según UNICEF, más de diez millones de niños sufren de explotación sexual forzada en el mundo. En el Perú, según las cifras de las instituciones públicas, los casos de abuso sexual se incrementan cada año. Por consiguiente, hay que tener cuidado de no dejar a los niños en la casa ni en la calle, pues por lo general no pueden cuidarse solos. Se considera abuso sexual infantil a cualquier forma de contactos e interacciones físicas entre un menor (víctima) y un adulto (agresor); cuando éste último usa al niño(a) para estimularse sexualmente, él mismo u a otra persona. Es decir el abuso sexual infantil se produce con o sin penetración (digital, vaginal, oral y/o anal), con o sin contacto físico (puede tratarse de caricias o

proposiciones verbales explícitas) con o sin violencia o intimidación y con o sin consentimiento. El menor es utilizado como objeto sexual por parte de otra persona con la que mantiene una relación de desigualdad de poder de algún tipo: la edad, la madurez psicológica o biológica, o algún tipo control. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es mayor que el niño o se encuentra en posición de poder o control sobre este.

La Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública (2012) en su artículo: *Maltrato infantil y del adolescente registrado en un hospital de referencia nacional, 2006 – 2011*, dice lo siguiente: Realizar una descripción de los registros del Instituto Nacional de Salud del Niño (INSN), desde enero de 2006 hasta septiembre de 2011, sobre maltrato infantil y del adolescente, lo cual permite la caracterización del agredido y del agresor. Materiales y métodos. Se realizó un análisis de fuentes secundarias, basado en registros de la “Ficha de evaluación de violencia familiar y maltrato infantil”, aplicada por el Módulo de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud (MAMIS) del INSN. La ficha incluye datos del agredido, del agresor y las características de la agresión. Se diferenció el tipo de agresión como: sexual, física, psicológica o por abandono. Se muestran los resultados en frecuencias y porcentajes. Resultados. Se incluyeron 1798 registros. El 63,9% eran niñas y el 39,9% fueron adolescentes. El 60,6% de los agresores fueron varones y el 65,8% de las agresiones ocurrieron en casa. El 48,6% fueron registros de agresión sexual, que fue más frecuente en niñas (73,2%) y adolescentes (44,4%); en el 9,6% de los casos existió coito. Conclusiones. En los registros del MAMIS del INSN, la agresión en niñas fue la más frecuente; el agresor con frecuencia era un varón y la mayoría de las agresiones ocurrieron en el domicilio del menor. La agresión sexual fue casi la mitad de la serie.

Uriarte (2012) En su artículo: *Huella violenta*, dice lo siguiente: Son alarmantes las estadísticas internacionales de la ONU sobre la alta incidencia de violencia contra lo más puro de una sociedad: su infancia.

Ochenta mil niños mueren anualmente a causa de maltrato físico o psicológico en América Latina y el Caribe. José Martí afirmaba que el niño es el padre del hombre y si no lo cuidamos y protegemos tendremos como resultado una sociedad indiferente, indolente y sin valores. Las cifras menos alentadoras hablan de hasta 1,500 millones de niños víctimas de la violencia en el mundo. En el 2011 se reportaron 11,215 casos de agresión familiar y sexual solo en los Centros de Emergencia Mujer del Perú.

Median(2010) en su artículo: *Maltrato infantil intrafamiliar en niños de la Escuela Primaria "Salvador Pascual Salcedo"*, dice lo siguiente: Se realizó un estudio descriptivo, longitudinal y retrospectivo en los 25 niños, entre los 8 y 11 años de edad, matriculados en la Escuela Primaria "Salvador Pascual Salcedo", perteneciente al área de salud de Mella, en la provincia de Santiago de Cuba, desde enero hasta junio del 2008, con el objetivo de determinar la existencia de maltrato infantil intrafamiliar en estos escolares, a quienes se les aplicó una encuesta, con el previo consentimiento de los padres. Se obtuvo que el maltrato infantil intrafamiliar es una realidad y constituye un problema de salud, con necesidad imperiosa de atención. De igual modo se sugirió educar a los padres, familiares y comunidad en general, para que los niños alcancen el nivel de vida al que tienen derecho.

Platonos (2007) en su artículo: *Condiciones familiares y maltrato infantil*, dice lo siguiente: El estudio discute las condiciones familiares (estructura y patrones interactivos del sistema familiar), consideradas como factores de riesgo en el maltrato infantil. Método. Investigación descriptiva multivariada (cuantitativa y cualitativa). Se analizaron los datos obtenidos en un estudio retrospectivo (1970-2000) en muestras representativas de escolares de escuelas públicas y privadas del área metropolitana de Caracas, Venezuela, en edades comprendidas de 5 a 13 años, y desde pre escolar hasta el 6ª grado de escuela básica. Los instrumentos utilizados fueron: 1) El dibujo de la familia, 2) encuesta al

niño (a). 3) encuesta al docente acerca de las condiciones familiares del escolar y su adaptación a las actividades de aula. El análisis estadístico fue realizado con el programa spss10.0. Resultados. Los datos significativos ($\neq 2 > 0.05$) acerca de la estructura familiar, de los patrones de interacción, las pautas de socialización y la adaptación escolar entre los niños de escuela pública y privada son discutidos, señalando, además, los cambios relevantes entre estas variables en las investigaciones de los años 2000 y 1970. Discusión. En los escolares con pobre adaptación escolar, se evidenciaron las siguientes condiciones familiares: 1) estructura familiar difusa, es decir, el niño no discrimina la figura de autoridad dentro del sistema familiar. 2) hay pocas interacciones y actividades recreativas. 3) los niños no logran identificarse con algún miembro adulto de la familia; tienden a desvalorizarse (baja autoestima), y presentan relaciones conflictivas dentro del hogar. 4) predominan los castigos físicos o la indiferencia sobre otros métodos disciplinarios. 5) los docentes reportan negligencia del representante en atender a la alimentación e higiene del escolar y dificultad en reunirse con los representantes.

Moreno (2004) En su artículo: Etiología del maltrato infantil: estilo educativo, prácticas de crianza y contexto social, dice lo siguiente: El objetivo de este trabajo fue demostrar la asociación entre el maltrato infantil y variables tales como las condiciones de la vivienda y las características del barrio donde reside la familia, el nivel educativo cultural de los cuidadores y los hábitos de crianza, atención y cuidados al niño. Se llevó a cabo un análisis comparativo entre los distintos tipos de maltrato infantil (maltrato físico, abandono emocional, maltrato emocional, abandono físico y maltrato por incapacidad del cuidado para controlar la conducta del menor) para determinar en qué medidas dichas variables se distribuyen. Para ello, se utilizó una muestra de 107 familias y 256 niños en situación de maltrato.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Fundamentos Teóricos de la Patria Potestad

2.2.1.1. Concepto de Patria Potestad

Según Aguilar “La Patria Potestad es una institución del Derecho de Familia que comprende un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, tendientes a lograr el desarrollo integral de éstos y la realización de aquellos. Este concepto pretende abarcar no sólo los derechos-deberes de los padres e hijos, sino también el fin que persigue la institución, el mismo que debe verse en sus dos dimensiones, la de los padres que encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos, y por cierto, también la de los hijos que al recibir apoyo, amparo, sustento, educación, protección y ejemplos de vida, posibilita un desarrollo integral y su incorporación al seno de la sociedad en condiciones óptimas”.

Para varis (2012 p. 294) “la Patria Potestad es un típico derecho subjetivo familiar mediante el cual la ley y reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa de y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad”.

Según Zanfona (1998 p.680) la denomina como “la autoridad de los padres o responsabilidad parental”.

Asimismo, según criterio de Clérigo (1947 p.279) “la patria potestad implica una función tuitiva de carácter social y casi público sobre los hijos menores. Es tanto un derecho como un deber que

tienen los padres de proteger y cautelar la persona y patrimonio de sus hijos; así se configura como un típico caso de derecho subjetivo familiar en el que la facultad (derecho) está estrechamente relacionado con la obligación (deber) entre las partes”.

Esta relación tutelar se inicia con la concepción y termina con la adquisición de la capacidad de los hijos. Es así que desde el momento de la concepción surge un sujeto de derechos que merece la más amplia protección en su aspecto sicosomático como el de su peculio. Esta protección y defensa tutelar, que corresponde a los padres, se acabará cuando el sujeto de derechos consiga la capacidad para poder defenderse por sí mismo y administrar su patrimonio.

Para Bailanta (2001 p. 301) “la patria potestad es un régimen de representación, concibiéndosele como un oficio privado encomendado a los padres y con la finalidad mediata de protección”.

La patria potestad es la relación paterno-filial; se deriva de ella, a tal punto que el término filiación implica de por sí, patria potestad, ya que ésta se refiere a las relaciones jurídicas de autoridad de los padres sobre sus hijos y de allí que más que un derecho sea una consecuencia de la filiación. Sin embargo es importante acotar que puede haber filiación sin patria potestad (en los casos de extinción y suspensión de la misma), pero no puede haber patria potestad sin filiación.

La patria potestad tiene un objetivo elemental que es cuidar de manera integral a los hijos que no pueden atender de manera

personal sus necesidades; por ello, Cornejo (1987 p.177) afirma “que se presenta como una institución de amparo y defensa del menor que no se halla en aptitud de defender su propia subsistencia, ni de cautelar sus intereses, ni de defender sus derechos, ni de formar su propia personalidad”.

2.2.1.2. Dimensiones de la Patria Potestad

A. Interés Superior del Niño

El sujeto de la Convención sobre los Derechos del Niño es precisamente el niño. El objeto de la Convención es reforzar la protección de los niños como plenos sujetos de derechos humanos, ya que ellos tienen todos los derechos propios de todos los seres humanos y, además, son beneficiarios de cierta protección especial en su calidad de grupo más vulnerable. De este modo, el artículo 1º de la Convención de los Derechos del Niño establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

El principio de interés superior del niño como idea rectora en el área de los derechos del niño es una idea antigua en el orden internacional. La Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, confirmó de manera clara este principio, vinculándolo además al de la prohibición de la discriminación, al señalar que “la no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados. Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, como instrumento internacional de carácter vinculante, establece un antes y un después en la protección de los derechos de los niños y en su definitivo establecimiento como sujetos plenos de derechos. Efectivamente, con la Convención,

cambia la protección jurídica del grupo etéreo formado por niños, niñas y adolescentes. Justamente, en este sentido se pronuncia La rumbe cuando señala que “con este instrumento internacional se supera la Doctrina de la Situación Irregular –al menos formalmente– para dar lugar a la Doctrina de la Protección Integral, que conceptualiza al niño, niña y adolescente como sujeto portador de derechos sin distinción de ningún tipo: “todos los derechos para todos los niños”.

El artículo 3 inciso 1° de la Convención sobre los derechos del niño consagra el principio del interés superior del niño. El problema es esclarecer lo que debemos entender por interés superior del niño dado que la misma Convención no lo señala. La Convención de Derechos del Niño sí hace referencia al principio en 8 ocasiones, esto es, en el artículo 3 mencionado, en el artículo 9.1, en el artículo 9.3, en el artículo 18, artículo 20, artículo 21, artículo 37, y en el artículo 40 de dicho instrumento internacional, pero no explica o define qué se debe entender por interés superior del niño. En este sentido, ha sido rol de la doctrina conceptualizar y establecer los límites y alcances del mismo. Desde la perspectiva nacional, Baeza, en un intento de definición, señala que el interés superior del niño es “el conjunto de bienes necesarios para el desarrollo integral y la protección de la persona del menor de edad y, en general, de sus derechos, que buscan su mayor bienestar”. La Convención de los Derechos del Niño y, específicamente, el principio del interés superior del niño, plasmado en ella, viene a señalar expresamente el reconocimiento y la obligación de los Estados partes de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de uno de los grupos más débiles o vulnerables de la sociedad, los niños.

El interés superior del niño en la medida que implica el deber de proteger y privilegiar los derechos de los niños conlleva una diversidad de opiniones en la doctrina acerca de si este deber de protección es absoluto, esto es, prevalece sobre todos los demás

derechos o es relativo, “ya que la propia Convención establece que hay ciertos derechos de los niños que ceden frente a determinados intereses colectivos y a derechos individuales de terceros”. En realidad, cuando hablamos del interés superior del niño no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial del niño, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños.

Friedman señala que “existiría un “núcleo duro” de derechos del niño dentro de la Convención, lo cual constituiría un claro límite a la actividad estatal impidiendo la actuación discrecional. Este núcleo comprendería el derecho a la vida, a la nacionalidad y a la identidad, a la libertad de pensamiento y de conciencia, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, a realizar las actividades propias de su edad (recreativas, culturales, etc.) y las garantías propias del Derecho Penal y del Procesal Penal”. Sin embargo, estimamos que no sólo constituyen estos derechos un claro límite a la actividad estatal sino que también a la sociedad entera y a la familia misma.

Por otra parte, Gatica y Chaimovic han señalado que el llamado “interés superior de niño” debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales del niño/niña. Así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño/niña”.

Aun cuando algunos autores señalan que la geometría variable del concepto hace difícil su definición, Permiten propone que el principio significa que “el interés superior del niño es un instrumento jurídico

que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia”.

En definitiva, lo que se propone con la idea rectora o con el principio del interés superior del niño es, justamente, que la consideración del interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. En realidad, este principio sólo exige tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, especialmente por los adultos y por el Estado. En efecto, el interés superior implica abandonar viejas presunciones y reconocer que los niños y niñas sí son capaces, si pueden pronunciarse, incluso sobre los “estados del alma”. Esto último, magistralmente lo ha señalado Saramago cuando indica que “se presume, por tanto, que los estados del alma son pertenencia exclusiva de la madurez, de la gente crecida, de las personas que ya son competentes para manejar, con más o menos propiedad, los graves conceptos con que sutilezas así se analizan, definen y pormenorizan. Cosas de adulto, que creen saberlo todo”.

A su vez el preámbulo de la Convención sobre los derechos del niño señala que éste requiere de cuidados especiales. Y es por esto que el artículo 4 del mismo texto normativo manifiesta: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan,

cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

B. Sujeto de Derechos:

Todos los niños, las niñas, las adolescentes y los adolescentes, sin discriminación alguna, deben ser reconocidos como sujetos de derecho.

Esto significa que les corresponden los mismos derechos, deberes y garantías que a los adultos, más otros derechos especiales.

Por su particular condición de personas en proceso de desarrollo, los niños y adolescentes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad ya que dependen de los adultos para poder crecer saludablemente, participar de la vida en comunidad y desenvolver sus capacidades hasta alcanzar la adultez.

Por lo tanto, el Estado y la ciudadanía adulta en su conjunto son los responsables de garantizar y procurar la máxima satisfacción de tales derechos.

Ser sujeto de derechos es ser portador de derecho subjetivo, es decir, ostentar la facultad moral y legal de poseer, de obrar y de exigir a los demás el comportamiento adecuado para la satisfacción de sus intereses y el cumplimiento del fin individual y social. El menor es un sujeto especial de derecho que necesita en gran medida representación legal de sus padres, tutores o del Estado, a falta de estos, exigiendo su misma protección. Por lo tanto, el concepto de niño como sujeto de derechos y obligaciones constituye el elemento básico y determinante de la noción “derechos del niño”. En este momento, el niño pasa a ser una persona con necesidades,

aspiraciones, deseos e intereses, convirtiéndose en titular de derechos y deberes.

En este sentido, la protección de la personalidad del menor exige el reconocimiento de un ámbito propio de capacidad de acuerdo a su propio desarrollo y madurez, de modo que la capacidad general de los menores además de ser por definición, de ámbito limitado, sería variable o flexible en función del grado de desarrollo intelectual, personal y social que psicológicamente corresponde a cada edad.

Es a partir de esta realidad, que nace la obligación de cada Estado de transformar esa capacidad natural selectiva y cambiante en capacidad jurídica relevante a los efectos de lograr la materialización de la doctrina de la protección integral.

C. Doctrina de la Protección Integral

La doctrina de la protección integral significó un nuevo paradigma en el tratamiento de los derechos humanos del niño, entiéndase por niño a toda persona menor de 18 años, tal y como propugna la Convención sobre los Derechos del Niño, esta doctrina surgió para superar a su antecesora, la doctrina de la situación irregular, que había influido en todos los códigos de menores durante casi todo el siglo XX.

A nivel internacional, la doctrina de la protección integral es uno de los más grandes aportes que brindó a la humanidad la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrada por el Asamblea de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. En palabras de Daniel O' Doncel, la Convención atribuye una gran importancia al principio de la unidad familiar y a la responsabilidad conjunta de la familia y el Estado en la protección de los derechos del niño, al tiempo que realiza un significativo aporte a la legislación sobre derechos humanos al definir el contenido de los derechos de la

familia, describiendo con gran detalle la red de derechos y deberes que interrelacionan al niño, la familia y el Estado.

En principio, está significó una reafirmación, una consagración y porque no decirlo, una vigorización de los derechos humanos del niño, en efecto, se reconoce a los infantes todos los derechos humanos reconocidos para las personas adultas, con un añadido especial importante y que atiende a la naturaleza misma de la niñez, el reconocimiento de derechos propios que responden a la especial condición de la persona que no ha alcanzado la plenitud de su desarrollo físico y mental.

La doctrina de la protección integral se centra por tanto en dos claras posiciones, por un lado reconoce que el niño por su condición de ser humano en desarrollo requiere que se le reconozca una protección especial atendible a su intrínseca naturaleza de debilidad, de vulnerabilidad; y por otro lado, se le brinda la calidad de sujeto de derechos y deberes.

Para Daniel O' Doncel, la doctrina de la protección integral se construye sobre tres bases fundamentales: *“el niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral”*.

TEJEIRO (1998), ha dicho que al interior del concepto de protección “se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades” .La definición de éste autor está dirigida, sin duda, al objeto final de la protección como acción dirigida a un grupo social determinado. Interesaría además, formular una definición de protección integral a niños y adolescentes que entrañe las funciones y acciones intrínsecas de su prosecución socio-jurídica.

Hecha esta breve consideración, nos aproximamos a la definición de protección integral al considerarla como el conjunto de acciones, políticas, planes y Programas que con Prioridad Absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los Niños y Niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la Supervivencia, al Desarrollo y a la Participación, al tiempo que atiéndalas situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

Esta aproximación nos permite ubicar las claras diferencias que existen entre las *políticas públicas universales destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales y de otra índole para la satisfacción de los derechos colectivos y difusos de todos los niños, niñas y adolescentes, con las políticas especiales destinadas básicamente a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a grupos también determinados de niños, niñas y adolescentes.*

Las Primeras provocan y generan disfrute Universal de Derechos, las segundas protegen frente a violaciones de estos, para liberar de afecciones sociales o de otra índole a los niños Para una rápida ubicación histórico-social, podemos decir que la Protección Integral se ha ido armando en la historia del tratamiento a la infancia como una especie de rompecabezas complejo. Ha tenido que pasar un tiempo considerable para que, a través de la crítica a las viejas formas de atención a la Infancia, se haya construido y se continúe construyendo la filosofía social de la protección Integral.

2.2.1.3 Modelo Teórico

2.2.1.3.1 Titularidad y Ejercicio de la Patria Potestad

Luego de determinada la filiación, la titularidad de la patria potestad corresponde a ambos padres.

El ejercicio es la facultad de actuar concretamente en virtud de los derechos-deberes, y que corresponde en unos casos a uno u otro o a ambos padres, es así que puede haber en algunos supuestos titularidad con ejercicio actual de la patria potestad, y en otros, si bien se comparte la titularidad, se carece de ese ejercicio, como en el supuesto de los padres que hallándose separados, el ejercicio lo detenta la madre con quien convive el menor.

Para Alex Plácido (2003 p.440) el ejercicio de la patria potestad es regulado de diversas maneras, coexistiendo en la actualidad los siguientes sistemas:

- Potestad paterna y sólo subsidiariamente de la madre, sistema en el cual el padre ejerce por sí solo la potestad sobre los hijos.
- Potestad paterna y coparticipación de la madre, aquí el padre ostenta la jefatura familiar, quien ejerce su predominio sobre ellos.
- Potestad conjunta con poder decisorio paterno, en el que ambos cónyuges ejercen la autoridad sobre los hijos comunes conjuntamente. En caso de disidencia, se otorga al padre el poder decisorio.
- Potestad conjunta con recurso judicial en caso de desacuerdo, sistema en el cual se concede a ambos cónyuges el poder paterno sobre los hijos. Nuestro Código Civil, sigue este último sistema, sin embargo conserva el ejercicio de la patria potestad.

2.2.1.3.2 Características de la Patria Potestad

Según Varis (2012 p.295), la patria potestad es un derecho subjetivo familiar, el cual está regulado por normas de orden

público, ya que está de por medio el interés social, de allí que sea nulo todo pacto o convenio que impida su ejercicio o modifique su regulación legal.

Asimismo, la patria potestad es una relación de autoridad de los padres, puesto que existe un vínculo de subordinación respecto de los hijos.

De igual forma su fin es tuitivo, ya que se dirige a la defensa de la persona y el patrimonio de los hijos menores de edad.

La patria potestad es una institución intransmisible, de tal manera que el padre o la madre que se desprenden de sus deberes y derechos a favor de otro, realizan un abandono que produce las correspondientes sanciones. También es imprescriptible, ya que no se pierde por la prescripción, sin embargo puede decaer o extinguirse.

Es una institución irrenunciable, ya que motu proprio no pueden restringirse las relaciones jurídicas de ella originadas. Si alguien detenta la patria potestad tiene derecho a exigir su ejercicio. Su renuncia determinará el incumplimiento de las obligaciones prescritas por el ordenamiento jurídico.

Finalmente, es importante acotar que es de naturaleza temporal, no perpetua, ya que la patria potestad puede extinguirse o restringirse porque su carácter es de temporalidad.

2.2.1.3.3 Decaimiento y Terminación de la Patria Potestad

Héctor Cornejo Chávez (pg. 208, 209) afirma que diversas circunstancias pueden determinar el recontamiento de las atribuciones de la patria potestad, quitándosele a los padres atribuciones respecto de sus hijos. Los tipos de restricciones son los siguientes:

a) **Pérdida:** Debido a actos de extrema gravedad cometidos por los padres. Es anormal y culposa, produciendo un corte prematuro en la patria potestad por causas imputables a quienes la ejercen. La patria potestad se pierde en su totalidad, es decir sobre todos los hijos, aunque el motivo se refiera a solo uno de ellos.

b) Suspensión:

En tanto la Patria Potestad es un conjunto de deberes y derechos sujeto a temporalidad, es susceptible de ser restringido, y por tanto, la ley establece los supuestos en que se manifiesta dicha limitación, evidentemente dichas restricciones estarán determinadas por inadecuadas conductas de quienes son sus titulares, los padres. La ley además establece que dicha limitación debe ser judicialmente declarada.

Debemos distinguir, además, entre titularidad del derecho y ejercicio del mismo, la primera alude a la legitimidad y reconocimiento del derecho, en tanto el ejercicio, es la posibilidad fáctica de obrar el derecho, de hacerlo efectivo. Siguiendo este razonamiento, cuando el Código de los niños y adolescentes legisla las causales de suspensión de patria potestad (artículo 75º), se establecen supuestos de hecho que de configurarse ocasionan el cese temporal de la patria potestad, por lo que se mantiene la titularidad y se suspende el ejercicio; por el contrario, cuando hablamos de pérdida o extinción de la patria potestad, desaparece la titularidad y con ella, el ejercicio.

Para analizar las causales de suspensión de patria potestad, y concretamente la causal incorporada y junto a ella, el artículo bajo comentario, es preciso partir del contexto del ejercicio de la patria potestad, y es el artículo 419º del Código Civil, el que delimita este aspecto, señalando que, *la patria potestad es ejercida*

conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo. Cabe indicar que, es inexacta la atingencia de esta fórmula legal «durante el matrimonio», pues durante una relación convivencia también es completamente legítimo el ejercicio de la patria potestad.

En este orden de ideas, bajo un análisis sistemático del ordenamiento legal con relación a la patria potestad, resulta incongruente con el artículo 76º del Código de los niños y adolescentes, el artículo 420º del código sustantivo aludido, señala: *«En caso de separación de cuerpos, de divorcio o de invalidación del matrimonio, la patria potestad se ejerce por el cónyuge a quien se confían los hijos. El otro queda, mientras tanto, suspendido en su ejercicio»*, en tanto el supuesto de separación de los padres no está contemplado dentro de las causales de suspensión del artículo 75º de aquél.

Resulta imprescindible señalar que, la suspensión del ejercicio de la patria potestad, no exonera al padre o madre, de cumplir con sus deberes, fundamentalmente del deber alimentario, consecuentemente, no es legal que el progenitor suspendido o privado definitivamente de la patria potestad evada su deber de asistencia a sus hijos.

El artículo 75º del Código de los niños y adolescentes, primigeniamente contempló como causales de suspensión de la patria potestad las siguientes:

- a) Por la interdicción del padre o de la madre originada en causas de naturaleza civil;
- b) Por ausencia judicialmente declarada del padre o de la Madre;
- c) Por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan;
- d) Por permitirles la vagancia o dedicarlos a la mendicidad;
- e) Por maltratos físicos y mentales

f) Por negarse a prestarles alimento

Mediante la Ley N° 29194 se incorporó la siguiente causal:

por habérsele apertura proceso penal al padre o la madre por **delitos previstos en los artículos 173°, 173°-A, 176°-A, 179°, 181°-A del Código Penal.**

Como vemos, esta nueva causal está referida a los delitos contra la libertad sexual, cometidos por uno de los progenitores, en agravio de los hijos. La norma señala que dictado el auto de apertura de instrucción, el Juez Especializado en lo Penal remitirá, dentro de las 24 horas, copias de los actuados pertinentes al Fiscal de Familia, a fin de que proceda a solicitar la suspensión de la patria potestad y la medida innovaría, bajo responsabilidad.

La nueva causal de suspensión de patria potestad y los alcances de la Ley 29275

En una labor hermenéutica, desde la interpretación sistemática de la ley 29194, debemos analizarla a la luz de la Constitución del Estado, y entonces podremos advertir que colisiona con lo dispuesto por el literal e, inciso 24 del artículo 2º de la Carta magna.

La citada norma, por otro lado, impone al Juez Penal la obligación de que una vez que haya abierto proceso, ponga en conocimiento del Fiscal de Familia, para que éste solicite la suspensión de la patria potestad, sin embargo, tal situación no está contemplada dentro de las funciones del Fiscal de Familia, quien en los casos de suspensión de patria potestad, es dictaminador y no parte.

El artículo 96-A de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 052, establece taxativamente las funciones del Fiscal de Familia, en sus tres dimensiones, la de ser parte, la de ser dictaminador, y la de ser tercero con interés.

Si bien, violentar sexualmente a un hijo, es un hecho repudiable, y coincidimos en que la política del Estado en su labor de proteger al niño y al adolescente prioritariamente, no pactamos con salidas legislativas que colisionen con el orden constitucional y se retroceda en materia de respeto a los derechos fundamentales, al establecer una sanción antes de la declaración de culpabilidad del procesado.

En esta línea de análisis, al establecer la Ley 29275 que la suspensión de patria potestad se hace extensiva a todos los hijos menores de edad de aquella persona que se encuentre procesado por delitos que atenten contra la indemnidad sexual de uno de los hijos, debemos preguntarnos ¿dónde quedó el derecho a la presunción de inocencia?, debe deslindarse, sin embargo, que nos encontramos de acuerdo que se establezca la pérdida de patria potestad de quienes están condenados por cualquiera de los delitos contemplados en la ley.

En la práctica se han dado casos en los cuales, las denuncias por delitos contra la libertad sexual han sido fruto de venganza entre cónyuges, ocasionando mucho daño, no sólo a quien fue denunciado injustamente, sino al niño o adolescente, que primero tiene que afrontar incómodos exámenes, interrogatorios recurrentes y victimizarte. Lo será más todavía si aplicándose las nuevas normas, el niño involucrado, se vea privado de tener contacto con uno de sus progenitores, y con el estigma del proceso y el dolor que esta situación conlleva.

Así, a propósito de un caso real en que se presentó una denuncia falsa, y se procesó a un progenitor por actos contra el pudor en agravio de su menor hija, suspendiéndose el régimen de visitas, para luego acreditarse la inocencia de aquél, la Dra. Patria Beltrán, reflexiona: « (...) es preocupante que con el auto de abrir instrucción se le suspenda la patria potestad al progenitor o progenitora. (...) debiéndose respetar la presunción de inocencia, así como el debido

proceso, ya que solo luego de este, se podrá determinar la real responsabilidad del sujeto activo del hecho punible»

Menciona a su vez, la citada magistrada, que la suspensión de la patria potestad como consecuencia de la sola apertura del proceso penal, traería consigo que el progenitor que la conserva pueda tomar decisiones unilateralmente sobre su hijo menor de edad, podría, por ejemplo, llevarlo al extranjero a vivir y con ello perjudicar en forma definitiva la relación con el otro progenitor.

En este contexto, cualquier tipo de sanción, y la suspensión de patria potestad lo es, resultaría pertinente cuando se acredita el delito, al ser declarada la culpabilidad dentro de un proceso judicial, entretanto debe tenerse presente que el derecho a la presunción de inocencia es una garantía constitucionalmente protegida.

La presunción de inocencia, es un derecho fundamental y se inspira en la dignidad humana y en el precepto “que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente lo contrario, siendo ésta una de las más importantes conquistas humanas de los últimos tiempos. Es un derecho tridimensional (derecho, principio y garantía), en palabras de Alberto Bender es que “nadie es culpable si una sentencia no lo declara así que está basado sobre la convicción de que toda persona es inocente hasta que no se declare lo contrario. Pues bien, durante la evolución de nuestra sociedad moderna, a través de las conquistas humanas que principalmente han encontrado su más viva demostración en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, resaltando la dignidad humana por encima de cualquier otro valor.

El Tribunal Constitucional por su parte ha reconocido en diversos pronunciamientos el respeto por el derecho fundamental a la presunción de inocencia, otorgándole el carácter de relativo es tanto es una presunción *juris tantum*, es decir, que se presume la inocencia del procesado en tanto no exista prueba en contrario.

Esa prueba en contrario se actuará dentro del proceso judicial, y una vez que se acredita fehacientemente el delito, corresponde imponer la pena que corresponda, y todas aquéllas medidas que el juez considere pertinentes, de acuerdo a la naturaleza del delito.

2.2.1.4 Medición de la Variable

Para medir la variable: patria potestad a través de sus dimensiones: Interés superior del niño, sujeto de derechos y la doctrina de protección integral se utilizó como técnica la encuesta y su instrumento el cuestionario que fue aplicado a 24 jueces de los juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.2.2. Fundamentos Teóricos de Maltrato infantil

2.2.2.1 Definición de Maltrato infantil

Según la Organización Mundial de Salud, el maltrato infantil se define como:

“Los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil”.

Según la UNICEF, se entiende a los menores víctimas del maltrato y el abandono como aquel segmento de la población conformado por niñas, niños y adolescentes hasta los 18 años que sufren ocasional o habitualmente actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en las instituciones sociales, que puede ser ejecutado

por omisión, supresión o trasgresión de los derechos individuales y colectivos, pudiendo existir el abandono completo o parcial.

El centro Internacional de la Infancia de Paris define el maltrato infantil como:

“Cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños y niñas de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o dificulten su óptimo desarrollo”.

La convención de los Derechos del Niño, se refiere al maltrato infantil como:

“Toda violencia, perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentra bajo la custodia de sus padres, de un tutor o de cualquiera otra persona que le tenga a su cargo”.

2.2.2.2 Dimensiones del Maltrato infantil

A. Síndrome de Alienación Parental

El término fue propuesto por primera vez por el doctor en Psiquiatría Gardner en el año 1985 (1985 p.29) como consecuencia del estudio que realizó en casos de divorcios conflictivos a destructivos, el cual lo denominó como “el conjunto de síntomas que resultan del proceso por el cual un progenitor mediante diversas estrategias, transforma la conciencia de sus hijos con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor hasta lograr hacer al menor su contradictor”.

Gardner fue el pionero en usar el término SAP y en su investigación llegó a encontrar hasta tres grados de SAP:

1º Leve: La relación aún se mantiene a pesar del rechazo inducido.

2º Moderado: La relación es basada en la obligación, pero se desacredita y rechaza constantemente.

3º Agudo: Fobia a la presencia, síntomas psicossomáticos, rechazo profundo.

Vemos pues que es un fenómeno desencadenado por uno de los progenitores, un sistema familiar o un cuidador que distorsiona la imagen del otro. En la realidad este fenómeno no es exclusivo de las situaciones de divorcio o separación, ya que incluso pueden convivir ambos padres.

Posteriormente a las investigaciones de Richard Gardner se realizaron otros estudios acerca del SAP, entre los que podemos citar a Mariano Castea quien sostiene al respecto "... en materia de violencia familiar, toda proclividad a obstaculizar un vínculo por mínima que fuera ésta, por parte de uno de los componentes de la pareja en conflicto es sin duda un signo patognomónico de que algo funciona muy mal en aquella persona que exhibe tal conducta"

Turca (1997 p20) utilizó el término del Síndrome de la madre maliciosa" asociado al divorcio, aunque este trastorno también se puede hallar en varones. "esta perturbación describe una clase especial de progenitores alienadores, que emprende una campaña multifacética y despiadada de agresiones y engaños contra el ex-cónyuge, como medio de castigarle por el divorcio".

Una definición más comprensiva del SAP es la proporcionada por el Dr. Lowenstein (1999 p.47) que lo define como "la acción consciente de uno de los padres en contra del otro para que pierda el afecto, el amor, el respeto y la consideración de sus hijos"

Es característico que los hijos estén involucrados en el proceso de deterioro, hecho que logra provocar el progenitor alienador mediante un mensaje y un programa constituyendo lo que normalmente se denomina "lavado de cerebro". Los hijos que sufren este síndrome

desarrollan un odio patológico e injustificado hacia el progenitor alienado que tiene consecuencias devastadoras en el desarrollo físico y psicológico de éstos.

Consecuentemente el síndrome afecta también a familiares del progenitor alienado como son: abuelos, tíos, primos, etc. Otras veces, sin llegar a sentir odio, provoca en el niño/a un deterioro de la imagen que tiene del parental alienado, resultando de mucho menos valor sentimental o social que la que cualquier niño tiene y necesita de sus progenitores: "el niño/a no se siente orgulloso de su padre/madre como los demás niños".

Esta forma más sutil, que se servirá de la omisión-negación de todo lo referente a la persona alienada, no producirá daños físicos en los menores, pero sí en su desarrollo psicológico a largo plazo, cuando en la edad adulta ejerzan su papel de progenitores. El síndrome de alienación parental está considerado como una forma de maltrato infantil. Existen antecedentes en países de habla inglesa donde la justicia ha actuado penalmente contra dicho maltrato, que generalmente es causado por madres separadas movidas por el despecho o venganza hacia el otro progenitor.

B. Maltrato Físico

El maltrato físico infantil o trauma infantil no accidental se refiere a fracturas y otros signos de lesión que ocurren cuando se golpea a un niño con ira.

Los signos físicos de maltrato infantil solían denominarse síndrome del niño maltratado. Este síndrome se refiere a múltiples fracturas que ocurren en momentos diferentes en niños demasiado pequeños como para haberlas sufrido a raíz de un accidente.

Este tipo de maltrato abarca una serie de actos perpetrados utilizando la fuerza física de modo inapropiado y excesivo. Es decir, es aquel

conjunto de acciones no accidentales ocasionadas por adultos (padres, tutores, maestros, etc.), que originan en el niño un daño físico o enfermedad manifiesta. Aquí se incluyen golpes, arañazos, fracturas, pinchazos, quemaduras, mordeduras, sacudidas violentas, etc.

C. Abuso Sexual

La tarea de encontrar una definición adecuada de abuso sexual es compleja, pero resulta trascendente. De dicha definición dependen cuestiones de tanta importancia como la detección de casos y las estimaciones estadísticas del problema, así como la objetivación de las necesidades de tratamiento para las víctimas y los agresores. No obstante, hasta el momento, existen grandes dificultades para unificar criterios en relación con la definición.

Son actitudes y comportamientos que realiza una persona sobre otra, sin su consentimiento o conocimiento y para su propia satisfacción sexual.

Va desde la amenaza al engaño, la seducción y/o confusión. Podemos hablar de abuso siempre que el otro no quiera o sea engañado, (incluso dentro de la pareja). Es un acto que pretende dominar, poseer, cosificar a la persona a través de la sexualidad. Unas veces el agresor actúa desde la violencia explícita hacia la víctima, que se siente impotente, desprotegida, humillada. Otras veces, se vale de la confianza en él depositados para desde la cercanía de una relación afectiva, romper los límites de la intimidad e introducir elementos eróticos, (sobre todo en niñas y preadolescentes). Establece una relación confusa, irrumpiendo no sólo en su sexualidad, sino en el conjunto de su mundo afectivo y vivencial. En estos casos, el abuso no es sólo sexual sino que también se da un abuso de confianza.

Los efectos de la agresión son múltiples, y se expresan en las áreas más importantes de la persona. Es vivido como un suceso traumático, es decir, como algo que impresiona tanto que no se puede elaborar, y

por ello se intenta olvidar. Pero todo suceso traumático, “olvidado”, tiende a expresarse y a salir a la luz, bien desde un impulso a la repetición, (incluso viéndose inmersa sin saber cómo en situaciones en las que nuevamente es violentada); o siendo ella misma, quien de manera activa, violenta o abusa de otros. Al mismo tiempo, también aparece una necesidad de evitar, de defenderse de la sexualidad consigo mismo, y de las relaciones sexuales en general. Es una sexualidad herida, muy mal integrada, y vivida como una amenaza, como algo que no se puede controlar, y que lógicamente afecta en las relaciones y compromisos con el otro, con la pareja.

Aclarar que el abuso sexual no es sólo penetración o agresión física. Abarca desde el contacto físico (tocamientos, masturbación, sexo oral), hasta la ausencia de contacto (exhibicionismo, erotización con relatos de historias sexuales, vídeos, películas, fotografías).

Puede darse prolongado en el tiempo, o como hechos aislados y puntuales.

Puede suceder en el seno de una familia, de una institución, o con un vecino, profesor, orientador, médico; en el lugar de trabajo.

Sus consecuencias serán más graves cuanto mayor sea la implicación afectiva o la autoridad simbólica y moral, en interrelación con la duración temporal de dichos abusos.

2.2.2.3 Modelo Teórico

2.2.2.3.1 Factores de Riesgo del Maltrato Infantil

La tarea de encontrar una definición adecuada de abuso sexual es compleja, pero resulta trascendente. De dicha definición dependen cuestiones de tanta importancia como la detección de casos y las estimaciones estadísticas del problema, así como la objetivación de las necesidades de tratamiento para las víctimas y los agresores. No obstante,

hasta el momento, existen grandes dificultades para unificar criterios en relación con la definición.

Son actitudes y comportamientos que realiza una persona sobre otra, sin su consentimiento o conocimiento y para su propia satisfacción sexual.

Va desde la amenaza al engaño, la seducción y/o confusión. Podemos hablar de abuso siempre que el otro no quiera o sea engañado, (incluso dentro de la pareja). Es un acto que pretende dominar, poseer, cosificar a la persona a través de la sexualidad. Unas veces el agresor actúa desde la violencia explícita hacia la víctima, que se siente impotente, desprotegida, humillada. Otras veces, se vale de la confianza en él depositados para desde la cercanía de una relación afectiva, romper los límites de la intimidad e introducir elementos eróticos, (sobre todo en niñas y preadolescentes). Establece una relación confusa, irrumpiendo no sólo en su sexualidad, sino en el conjunto de su mundo afectivo y vivencial. En estos casos, el abuso no es sólo sexual sino que también se da un abuso de confianza.

Los efectos de la agresión son múltiples, y se expresan en las áreas más importantes de la persona. Es vivido como un suceso traumático, es decir, como algo que impresiona tanto que no se puede elaborar, y por ello se intenta olvidar. Pero todo suceso traumático, "olvidado", tiende a expresarse y a salir a la luz, bien desde un impulso a la repetición, (incluso viéndose inmersa sin saber cómo en situaciones en las que nuevamente es violentada); o siendo ella misma, quien de manera activa, violenta o abusa de otros. Al mismo tiempo, también aparece una necesidad de evitar, de defenderse de la sexualidad consigo mismo, y de las relaciones sexuales en general. Es una sexualidad herida, muy mal integrada, y vivida como una amenaza, como algo que no se puede controlar, y que lógicamente afecta en las relaciones y compromisos con el otro, con la pareja.

Aclarar que el abuso sexual no es sólo penetración o agresión física. Abarca desde el contacto físico (tocamientos, masturbación, sexo oral), hasta la

ausencia de contacto (exhibicionismo, erotización con relatos de historias sexuales, vídeos, películas, fotografías).

Puede darse prolongado en el tiempo, o como hechos aislados y puntuales.

Puede suceder en el seno de una familia, de una institución, o con un vecino, profesor, orientador, médico; en el lugar de trabajo.

Sus consecuencias serán más graves cuanto mayor sea la implicación afectiva o la autoridad simbólica y moral, en interrelación con la duración temporal de dichos abusos.

Factores de riesgo individuales:

Del agresor:

Pueden ser de tipo biológico entre los que destaca la hiperactividad fisiológica ante los estímulos del menor (por ejemplo, ante el llanto del bebé) o tipo psicológico entre los que se incluyen los emocionales, los cognitivos y los conductuales.

Entre los factores emocionales cabe destacar la ausencia de empatía, los problemas de autoestima, la angustia personal y el desarrollo de sentimientos negativos (como ansiedad, ira, depresión y hostilidad). Los agresores suelen experimentar mayores niveles de estrés, se sienten más aislados y solos y tienen menor capacidad para utilizar los recursos individuales y sociales de los que disponen (Echevarría y de Corral, 1998; Miller, 1999; y Wolfe, 1985).

Entre los factores cognitivos hay que destacar principalmente dos: las expectativas inapropiadas respecto del menor y las distorsiones cognitivas. Por otra parte, una interpretación inadecuada de la información social referente al menor, lo que hace que al adulto le sea cada vez más difícil enfatizar con él. Entre los factores de tipo conductual cabe señalar el comportamiento impulsivo, la dificultad para manejar emociones negativas,

la falta de comunicación e interacción con el menor y los altos niveles de exigencia. Además, emplean más técnicas autoritarias y expresan pocos sentimientos positivos. Por último, cabe destacar la correlación positiva existente entre el consumo de sustancias tóxicas (drogas, antidepresivos y alcohol) y el maltrato infantil (Centro Reina Sofía, 2002; Arruabarrena y de Paúl, 2001).

De la víctima:

Tienen mayor riesgo de padecer maltrato los niños que presentan problemas de conducta (incluida la hiperactividad), trastornos psicológicos que comportan dificultades en el procesamiento cognitivo (como el trastorno de Aspergerel autismo), problemas de salud, o alguna discapacidad (física, intelectual o sensorial).

Factores de riesgo familiares:

Los factores de riesgo que parecen tener una mayor influencia según la literatura son la historia de maltrato infantil, la existencia de problemas de violencia de pareja entre los padres y la desestructuración familiar.

En cuanto a los estilos de crianza el negligente y el autoritario son los que correlacionan de manera más positiva con el maltrato (Centro Reina Sofía, 2005).

Factores de riesgo socioculturales:

La falta de redes de apoyo social, la inestabilidad laboral, el bajo nivel educativo, las condiciones de vivienda precarias o un estatus socioeconómico bajo, son factores de riesgo sociales que correlacionan positivamente con las situaciones de maltrato en la familia.

Las causas del maltrato infantil:

Los estudiosos del tema del maltrato infantil han tratado de explicar su aparición y mantenimiento utilizando diversos modelos, así tenemos: el modelo sociológico, que considera que el abandono físico es consecuencia de situaciones de carencia económica o de situaciones de aislamiento social (Moloc y Horowitz, 1984); el modelo cognitivo, que lo entiende como una situación de desprotección que se produce como consecuencia de distorsiones cognitivas, expectativas y percepciones inadecuadas de los progenitores/cuidadores en relación a los menores a su cargo (Larense, 1983); el modelo psiquiátrico, que considera que el maltrato infantil es consecuencia de la existencia de psicopatología en los padres (Polansky, 1985); el modelo del procesamiento de la información, que plantea la existencia de un estilo peculiar de procesamiento en las familias con menores en situación de abandono físico o negligencia infantil (Pretender, 1993); y por último el modelo de afrontamiento del estrés, que hace referencia a la forma de evaluar y percibir las situaciones y/o sucesos estresantes por parte de estas familias (Wilson y Koipe, 1994).

En la actualidad el modelo etiopatogénico que mejor explica el maltrato infantil, es el modelo integral del maltrato infantil. Este modelo considera la existencia de diferentes niveles ecológicos que están encajados unos dentro de otros interactuando en una dimensión temporal. Existen en este modelo factores compensatorios que actuarían según un modelo de afrontamiento, impidiendo que los factores estresores que se producen en las familias desencadenen una respuesta agresiva hacia sus miembros. La progresiva disminución de los factores compensatorios podría explicar la espiral de violencia intrafamiliar que se produce en el fenómeno del maltrato infantil. Entre los factores compensatorios se señalan: armonía marital, planificación familiar, satisfacción personal, escasos sucesos vitales estresantes, intervenciones terapéuticas familiares, apego materno/paterno al hijo, apoyo social, buena condición financiera, acceso a programas sanitarios adecuados, etc. Entre los factores estresores se cuentan: historia familiar de abuso, desarmonía familiar, baja autoestima, trastornos físicos y psíquicos

en los padres, farmacodependencia, hijos no deseados, padre no biológico, madre no protectora, ausencia de control prenatal, desempleo, bajo nivel social y económico, promiscuidad, etc.

2.2.2.4 Medición de la Variable

Para medir la variable: Maltrato infantil a través de sus dimensiones: Síndrome de alienación parental, maltrato físico y abuso sexual se utilizó como técnica la encuesta y su instrumento el cuestionario que fue aplicado a 24 jueces de los juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2.3 Bases Legales

2.3.1 Normativas Internacionales:

× **Declaraciones de los Derechos Humanos** llevada en París el 10 de diciembre de 1948 en donde fue la primera ocasión en que las comunidades organizadas de Naciones realizaron una Declaración de derechos humanos y libertades fundamentales, este acto es concebido como un logro de todas los pueblos y naciones y esta se ha convertido en una medida que sirve para evaluar el grado de respeto hacia los estándares de derechos humanos.

× **Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos** llevada en Ginebra el 23 de marzo de 1976, tiene como finalidad garantizar los derechos en él enunciados a todas las personas sometidas a la jurisdicción de un Estado Parte.

× **Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes** llevada en Ginebra el 10 de diciembre de 1984, hacen mención al concepto de tortura donde nos dice que es todo acto por el

cual una persona a instigación suya, infrinja intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, es una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

× **Reglas de Beijing sobre justicia de menores** llevada en Milán el 29 de noviembre de 1985, en donde se refieren a las orientaciones básicas de carácter general se refieren a la política social en su conjunto y tienen por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, lo que permitiría reducir al mínimo el número de casos en que haya de intervenir el sistema de justicia de menores.

× **La Convención sobre los Derechos del Niño** celebrada el 20 de noviembre de 1989, en la que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de los menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad, también reconoce a los niños como sujetos de derecho, pero convierte a los adultos en sujetos de responsabilidades.

× **La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** (resolución 48/104 de la Asamblea General, del 20 de diciembre de 1993), en que se señala que la Violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

× **El Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional** firmado el 29 de mayo de 1993, reconociendo que para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión, también cada Estado debería tomar,

con carácter prioritario, medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen.

× **En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** del 9 de junio de 1994 firmada en Belem do Para, Brasil. En la que señalan en la Vigésimo quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

× **Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo** celebrada en el Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en la que se acordó que la población y el desarrollo están indisolublemente por ende avanzar en la equidad de género, eliminar violencia contra las mujeres y asegurar la habilidad de las mujeres de controlar su propia fertilidad son las piedras angulares de las políticas de población y desarrollo.

× **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer** celebrada en el Beijing del 4 al 15 de setiembre de 1995, en la que señala defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres, todos los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

2.3.2 Normativas Nacionales:

× **La Constitución Política del Perú de 1993**, es la Carta Magna. Ley de Leyes en la cual está plasmada las normas del país. Tiene como fin supremo La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

× **Ley 26842. Ley General de Salud** (27.07.97). Establece el derecho a la recuperación, rehabilitación de la salud física y mental, así como del consentimiento informado, clave para prevenir la violencia hacia las mujeres desde la prestación de servicios y para que ellas puedan tomar decisiones libres.

× **Ley N° 27337**, Código de los niños y adolescentes, promulgada el 02 de Agosto del 2000. Es un conjunto de normas jurídicas del Estado referido a los deberes y derechos de los niños y adolescentes y a la protección de los mismos por sus padres para su correcto desarrollo.

× **Código del Menor 1962**, Código del Menor, promulgada el primero de julio de 1962. Permitía *“enseñar a la comunidad como se amparan los derechos de los menores, entre ellos, el derecho a ser mayores”*; queda claro que dicha norma está enmarcada dentro de la doctrina de situación irregular. Es preciso señalar lo expuesto por el Dr. Fermín Chunga: *“El Código de Menores adopta la doctrina que sustenta la Declaración de los Derechos del Niño, formulada en Ginebra, y los principios proclamados al respecto por las Naciones Unidas; los derechos del Niños Americano, de la Organización de estados Americanos; el Código de Declaración de Oportunidades para el Niño del VIII Congreso Panamericano del Niño de 1942 y la Carta de los Derechos de la Familia Peruana del Congreso de Protección a la Infancia de 1943”*; esto demuestra los avances que se dieron al tratamiento de los derechos de Niños y Adolescentes desde la promulgación del Código de Menores, lo que traería su correlato en el

desarrollo de los procesos que tienen que ver con niños y adolescentes.

2.4. Definición de Términos Básicos

Abuso de poder: Es aquella acción realizada por quien por razón de su cargo o posición dispone de poder del que hace uso abusando de las potestades o derechos que tiene.

Abuso físico: El abuso físico ocurre cuando una persona conscientemente lastima o pone a un niño en peligro. Un niño es una persona menor de 18 años de edad. El abuso físico puede incluir puñetazos, golpear, patear, abofetear, morder, sacudir, tirar, apuñalar, estrangular, quemar, ahogar y alimentar por la fuerza.

Agresión: Es el comportamiento cuyo objetivo es la intención de hacer daño u ofender a alguien, ya sea mediante insultos o comentarios hirientes o bien físicamente, a través de golpes, violaciones, lesiones, etc. La agresión hay que diferenciarla de la violencia, con la que está muy relacionada.

Discriminación: Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.

Familia: La familia tiene muy diversas definiciones, porque responden a contenidos jurídicos y aspectos históricos que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio. Díaz de Guijarro ha definido a la familia como la institución social, permanente y natural, compuesta por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación.

Igualdad: Aplicación uniforme de las mismas leyes a todos los ciudadanos.

Libertad: Estado existencial en el hombre en el cual este es dueño de sus actos y puede auto determinarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior. La libertad constituye la idea rectora de los Estados de Derecho y de los gobiernos demo liberales.

Machismo: Discriminación sexual de carácter dominante adoptada por los hombres. Aptitudes y rasgos socio culturales cuya finalidad ha sido y es producir, mantener y perpetuar la sumisión de la mujer a todos los niveles, tanto sexual, procreativo, laboral y afectivo.

Maltrato: ‘Acción y efecto de maltratar’: “Se pueden denunciar episodios de maltrato o abuso contra niños y jóvenes” (Provincia [Arg.] 3.4.97). Su plural es maltratos: “Informaron a la policía sobre los maltratos a los que eran sometidos los tres hijos de la pareja” (Universal [Ven.] 15.9.96). Este sustantivo es equivalente en el uso a la secuencia formada por el adjetivo apocopado mal y el sustantivo trato: “El mal trato físico y mental contra los niños es permanente en la ciudad” (País [Col.] 21.10.97). En este caso, el plural es malos tratos: “Volvió a sufrir de su marido abusos y malos tratos” (Vanguardia [Esp.] 30.8.95). Hoy se ha generalizado el uso de malos tratos con el sentido de ‘delito consistente en ejercer de modo continuado violencia física o psíquica sobre las personas con quienes se convive o que están bajo la guarda del agresor’: “Fue procesado [el director de la cárcel] en mayo por un presunto delito de malos tratos a un interno” (País [Esp.] 1.12.89).

Niño: Persona que tiene pocos años de vida, que está en la niñez. Se aplica a la persona que tiene todavía poca experiencia en la vida.

Víctima: Persona que sufre daño por culpa ajena o por causa fortuita. Persona que sufre violencia injusta en su contra o atropello en sus derechos. Sujeto pasivo del delito y de la persecución indebida.

Violencia: Uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma.

CAPÍTULO III
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

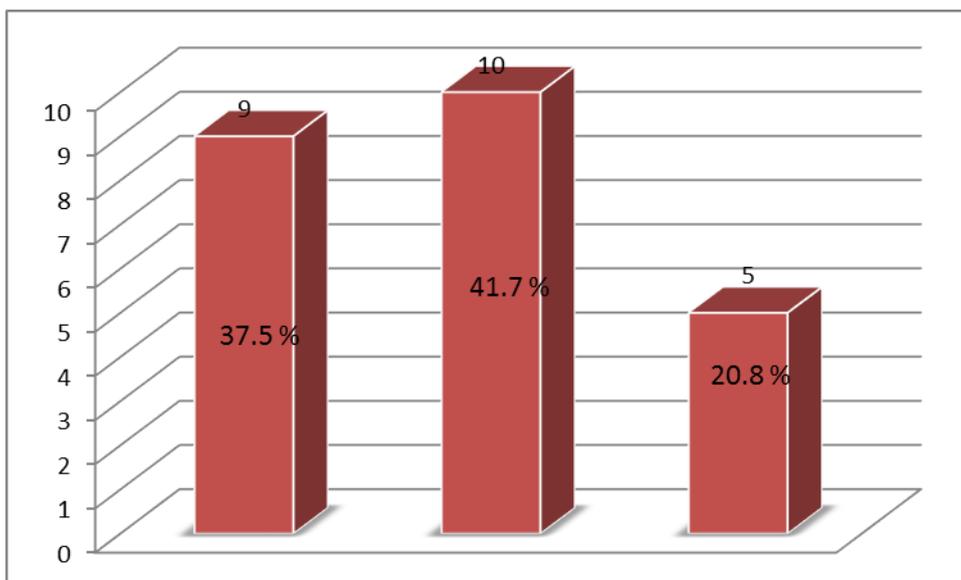
3.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Variable (X): Patria Potestad

Tabla N° 1

CATEGORIA	FRECUENCIA	porcentaje%
Nunca	9	37.5
A veces	10	41.7
Siempre	5	20.8
TOTAL	24	100.0%

Figura N° 1



Interpretación

En la figura N° 1 se observa que, de los 24 jueces especializados en familia que representan el 100%, el 41.7 % opinan que la patria potestad se encuentra en la categoría A veces, el 37.5% en la categoría de Nunca y sólo el 20.8 % opinan se encuentra en la categoría Siempre.

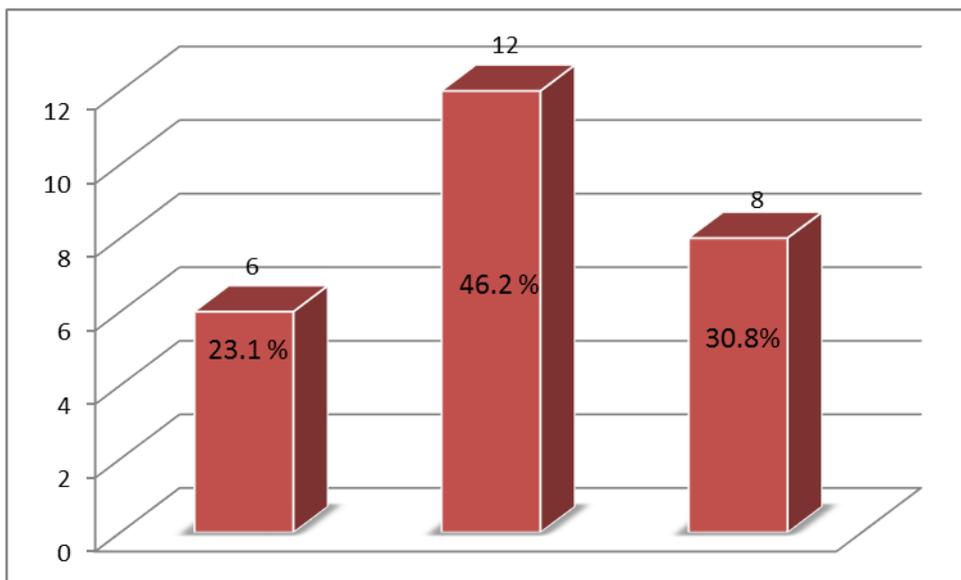
Variable (X) – Dimensiones

Dimensión: Interés Superior del Niño(X_1)

Tabla N° 2

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Nunca	6	23.1
A veces	12	46.2
Siempre	8	30.8
TOTAL	24	100.0%

Figura N° 2



Interpretación

En la figura N° 2 se observa que, de los 24 jueces especializados en familia que representan el 100%, el 46.2 % opinan que el Interés Superior del Niño se encuentra en la categoría A veces, el 23.1% en la categoría de Nunca y sólo el 30.8 % opinan se encuentra en la categoría Siempre.

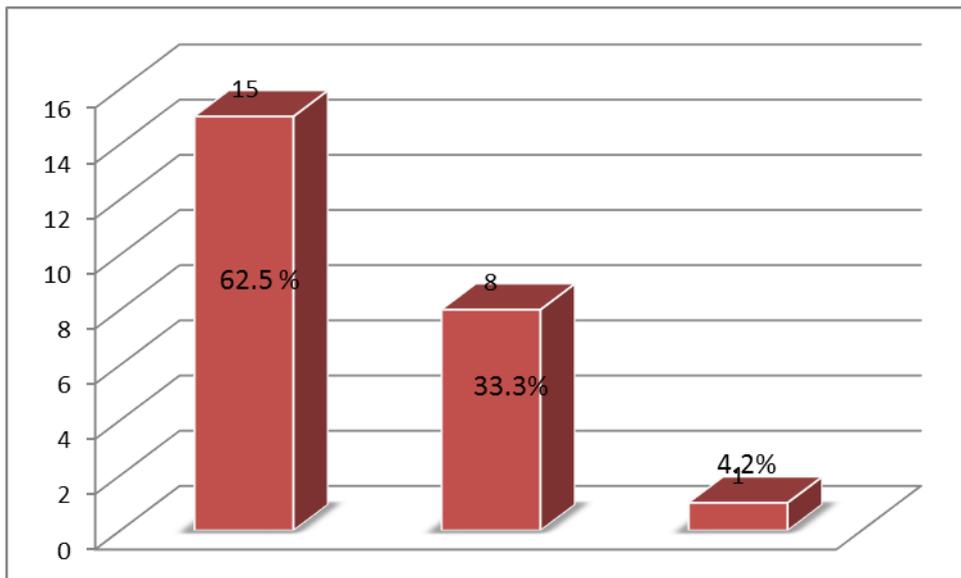
Variable (X) – Dimensiones

Dimensión: Sujeto de derechos(X2)

Tabla N° 3

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Nunca	15	62.5
A veces	8	33.3
Siempre	1	4.2
TOTAL	24	100.0%

Figura N° 3



Interpretación

En la figura N° 3 se observa que, de los 24 jueces especializados en familia que representan el 100%, el 33.3 % opinan que el sujeto de derechos se encuentra en la categoría A veces, el 62.5% en la categoría de Nunca y sólo el 4.2 % opinan se encuentra en la categoría Siempre.

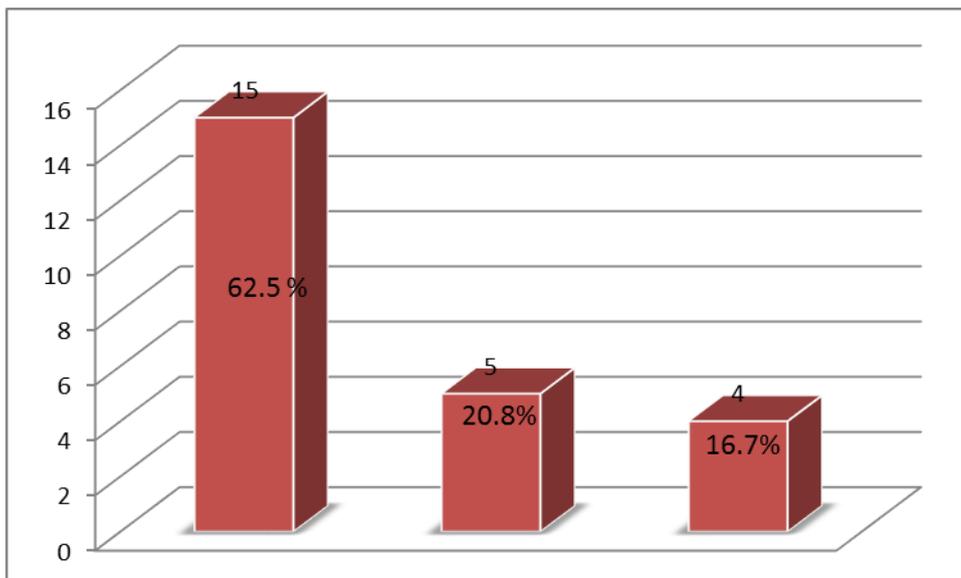
Variable (X) – Dimensiones

Dimensión: Doctrina de Protección Integral(X3)

Tabla N° 4

CATEGORIA	FRECUENCIA	%
Nunca	15	62.5
A veces	5	20.8
Siempre	4	16.7
TOTAL	24	100.0%

Figura N° 4



Interpretación

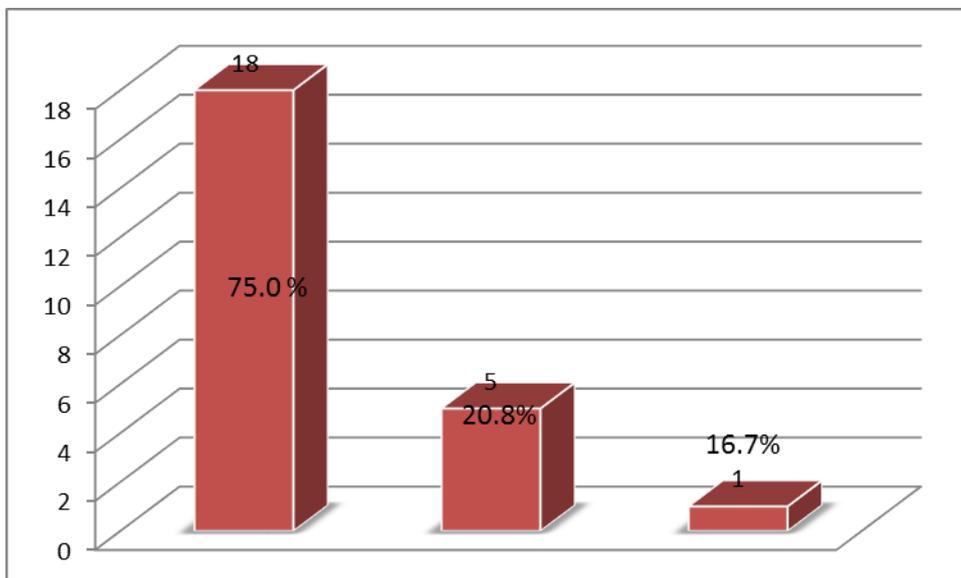
En la figura N° 4 se observa que, de los 24 jueces especializados en familia que representan el 100%, el 20.8 % opinan que la doctrina de la protección integral se encuentra en la categoría A veces, el 62.5% en la categoría de Nunca y sólo el 16.7 % opinan se encuentra en la categoría Siempre.

Variable (Y): Maltrato infantil

Tabla N° 5

CATEGORIA	FRECUENCIA	Porcentaje%
Nunca	18	75.0
A veces	5	20.8
Siempre	1	4.2
TOTAL	24	100.0%

Figura N° 5



Interpretación

En la figura N° 5 se observa que, de los 24 jueces especializados en familia que representan el 100%, el 20.8 % opinan que el maltrato infantil se encuentra en la categoría A veces, el 75.0% en la categoría de Nunca y sólo el 16.7 % opinan se encuentra en la categoría Siempre.

Prueba de Hipótesis

Para la contrastación de las hipótesis, se utilizó la prueba estadística de significancia del Chi – Cuadrado (χ^2) de Pearson, con la finalidad de determinar la relación que existe entre las dos variables categóricas a un nivel de confianza del 95% y significancia del 5%. La prueba de Chi cuadrado no considera relaciones causales, para ello se calcula por medio de una tabulación cruzada, que es un cuadro de dos dimensiones, y cada dimensión contiene una variable, a su vez cada variable se divide en sub categorías, en la tabla de contingencia se anotan las frecuencias observadas de la muestra, posteriormente se calcula las frecuencias esperadas y finalmente se compara ambas frecuencias. El chi cuadrado parte del supuesto sobre la “no relación entre las variables”. Se utiliza la siguiente fórmula:

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

Donde:

Σ = Significa sumatoria

Fo = frecuencia observada en cada celda

Fe = frecuencia esperada en cada celda

La interpretación de esta prueba, proviene de la distribución muestral denominada χ^2 donde los resultados obtenidos en la muestra están identificados por los grados de libertad (GL), el cual se halla mediante la siguiente fórmula:

$$GL = (F-1)(C-1)$$

Donde:

F = número de filas del cuadro de contingencia

C = número de columnas del cuadro de contingencia

Se asume un nivel de significación: 0,05

Para la contrastación de las hipótesis se rechaza H_0 cuando: $X^2_c > X^2_t$; en caso contrario se acepta.

Donde:

X^2_c = Chi cuadrado calculado

X^2_t = Chi cuadrado teórico

Planteamos las siguientes hipótesis estadísticas:

Hipótesis General

H_0 . No existe relación significativa entre la patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

H_g Existe relación significativa entre la patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

Tabla N° 6

PATRIA POTESTAD	MALTRATO INFANTIL			TOTAL
	NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
NUNCA	9	0	0	9
A VECES	4	5	1	10
SIEMPRE	5	0	0	5
TOTAL	18	5	1	24

Fuente: Elaboración propia.

CHI CUADRADO CALCULADO DE LA HIPOTESIS GENERAL

Celda número	f_o	f_e	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	9	6.75	0.75
2	0	1.88	1.88
3	0	0.38	0.38
4	4	7.50	1.63
5	5	2.08	4.08
6	1	0.42	0.82
7	5	3.75	0.42
8	0	1.04	1.04
9	0	0.21	0.21
χ^2			11.20

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

$\chi^2_c = 11.20$ (valor de Chi cuadrado calculado)

G.L = (F-1) (C-1) = (3-1) (3-1) = 4

G.L. = 4

Nivel de significación (α) = 0,05

$\chi^2_t = 9.49$ (valor de Chi cuadrado teórico)

$\chi^2_c > \chi^2_t$

11.20 > 9.49

Decisión:

Para la validación de la hipótesis se contrastó el valor del Chi cuadrado calculado con el valor de Chi cuadrado teórico, considerando un nivel de significancia de 0,05% y 4 grados de libertad se rechaza la hipótesis nula (H0)

y se acepta la hipótesis planteada (HG), por lo que se determina que **Existe relación significativa entre la patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013**

Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica 1

H₀ No existe relación significativa entre el interés superior del niño y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

H₁ Existe relación significativa entre el interés superior del niño y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

Tabla N° 7

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	MALTRATO INFANTIL			TOTAL
	NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
NUNCA	8	0	0	8
A VECES	9	2	1	12
SIEMPRE	1	3	0	4
TOTAL	18	5	1	24

Fuente: Elaboración propia.

CHI CUADRADO CALCULADO DE LA HIPOTESIS ESPECIFICA 1

Celda Número	f _o	f _e	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	8	6.00	0.67
2	0	1.67	1.67
3	0	0.33	0.33
4	9	9.00	0.00
5	2	2.50	0.10
6	1	0.50	0.50
7	1	3.00	1.33
8	3	0.83	5.63
9	0	0.17	0.17
X²			10.40

$$x^2 = \sum \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

X²c= 10.40 (valor de Chi cuadrado calculado)

G.L= (F-1) (C-1) = (3-1) (3-1) = 4

G.L. = 4

Nivel de significación (α) = 0,05

X²t = 9.49 (valor de Chi cuadrado teórico)

X²c > X²t

10.40 > 9.49

Decisión:

Para la validación de la hipótesis se contrastó el valor del Chi cuadrado calculado con el valor de Chi cuadrado teórico, considerando un nivel de significancia de 0,05% y 4 grados de libertad se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis planteada (H1), por lo que se determina que ***Existe relación significativa entre el interés superior del niño y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013***

Hipótesis Específica 2

H₀ No existe relación significativa entre el sujeto de derechos y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

H₂ Existe relación significativa entre el sujeto de derechos y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

Tabla N° 8

SUJETO DE DERECHO	MALTRATO INFANTIL			TOTAL
	NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
NUNCA	15	0	0	15
A VECES	2	5	1	8
SIEMPRE	1	0	0	1
TOTAL	18	5	1	24

Fuente: Elaboración propia.

CHI CUADRADO CALCULADO DE LA HIPOTESIS ESPECÍFICA 2

Celda número	f_o	f_e	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	15	11.25	1.25
2	0	3.13	3.13
3	0	0.63	0.63
4	2	6.00	2.67
5	5	1.67	6.67
6	1	0.33	1.33
7	1	0.75	0.08
8	0	0.21	0.21
9	0	0.04	0.04
χ^2			16.00

$$x^2 = \sum \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

$X^2_c = 16.00$ (valor de Chi cuadrado calculado)

$G.L. = (F-1)(C-1) = (3-1)(3-1) = 4$

$G.L. = 4$

Nivel de significación (α) = 0,05

$X^2_t = 18.93$ (valor de Chi cuadrado teórico)

$X^2_c > X^2_t$

$16.00 > 9.49$

Decisión:

Para la validación de la hipótesis se contrastó el valor del Chi cuadrado calculado con el valor de Chi cuadrado teórico, considerando un nivel de significancia de 0,05% y 4 grados de libertad se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis planteada (H2), por lo que se determina que ***Existe relación significativa entre el sujeto de derechos y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013***

Hipótesis Específica 3

H₀ No existe relación significativa entre la doctrina de protección integral y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

H₃ Existe relación significativa entre la doctrina de protección integral y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

Tabla N° 9

DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL	MALTRATO INFANTIL			TOTAL
	NUNCA	A VECES	SIEMPRE	
NUNCA	15	0	0	15
A VECES	2	2	1	5
SIEMPRE	1	3	0	4
TOTAL	18	5	1	24

Fuente: Elaboración propia.

CHI CUADRADO CALCULADO DE LA HIPOTESIS ESPECÍFICA 3

celda número	f_o	f_e	$\frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$
1	15	11.25	1.25
2	0	3.13	3.13
3	0	0.63	0.63
4	2	3.75	0.82
5	2	1.04	0.88
6	1	0.21	3.01
7	1	3.00	1.33
8	3	0.83	5.63
9	0	0.17	0.17
X^2			16.84

$$x^2 = \sum \sum \frac{(fo - fe)^2}{fe}$$

$X^2_c = 16.84$ (valor de Chi cuadrado calculado)

G.L. = (F-1) (C-1) = (3-1) (3-1) = 4

G.L. = 4

Nivel de significación (α) = 0,05

$X^2_t =$ (valor de Chi cuadrado teórico)

$X^2_c > X^2_t$

16.84 > 9.49

Decisión:

Para la validación de la hipótesis se contrastó el valor del Chi cuadrado calculado con el valor de X^2_t (Chi cuadrado teórico), considerando un nivel de significancia de 0,05% y 4 grados de libertad se rechaza la hipótesis nula

(H0) y se acepta la hipótesis planteada (H3), por lo que se determina que ***Existe relación significativa entre la doctrina de protección integral y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013***

3.2 Discusión de resultados.

Los resultados de esta investigación comprueban las hipótesis propuestas, se afirma que existe relación significativa entre la patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

Así como también se aprueba la primera hipótesis, existe relación significativa entre el interés superior del niño y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

En relación a la segunda hipótesis se afirma que existe relación significativa entre el sujeto de derechos y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

De la misma manera se aprueba la tercera hipótesis, se afirma que existe relación significativa entre la doctrina de protección integral y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

3.3 CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó qué relación existe entre la patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

SEGUNDA: Se determinó que existe relación significativa entre el interés superior del niño y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

TERCERA: Se determinó que existe relación significativa entre el sujeto de derechos y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

CUARTA: Se determinó que existe relación significativa entre la doctrina de protección integral y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013

3.4 RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se determinó la relación que existe Determinar la relación entre la patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013.

SEGUNDA: Se estableció la relación entre el interés superior del niño y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013.

TERCERA: Se estableció la relación entre el sujeto de derechos y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013.

CUARTA: Se estableció la relación entre la doctrina de protección integral y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Hernández, R; Fernández, C. & Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. 4ª. Edición. México: McGraw Hill Interamericana. Pp.105, 108, 238, 241

Sánchez y Reyes (1996). "Metodología y Diseños en la Investigación Científica". Peru: 2da. Edición. Mantaro.

Hernández, R; Fernández, C. & Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. 4ª. Edición. México: McGraw Hill Interamericana. Pag.105, 108, 238, 241

Zannoni, Eduardo: Derecho de Familia. Ed. Ástrea 1998, Pag. 9
Jurisprudência sobre Derecho de familia. Índice general. Pág. 416(mi separata)

Arturo Yungano. (1989) Derecho de familia teoría y práctica. Editorial Juristas – Argentina. Pág. 26

Diaz de Guijarro, Enrique: Tratado de Derecho de Familia. Tipográfica editora argentina, Buenos aires, 1953. Pag. 34.

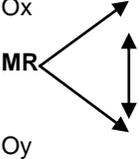
Código Civil Peru Libro III Derecho de Familia PATRIA POTESTAD.
Actualizado en agosto 22, 2009.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA PATRIA POTESTAD Y EL MALTRATO INFANTIL EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, EL AÑO 2013”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES
<p>Problema Principal</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre el interés superior del niño y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013?</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre el sujeto de derechos y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013?</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la doctrina de protección integral y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación entre la patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Establecer la relación entre el interés superior del niño y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013</p> <p>Establecer la relación entre el sujeto de derechos y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013</p> <p>Establecer la relación entre la doctrina de protección integral y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe relación significativa entre la patria potestad y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>Existe relación significativa entre el interés superior del niño y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013</p> <p>Existe relación significativa entre el sujeto de derechos y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013</p> <p>Existe relación significativa entre la doctrina de protección integral y el maltrato infantil en la Corte Superior de Justicia de Lima, el año 2013</p>	<p>VARIABLE X:</p> <p>PATRIA POTESTAD</p> <p>VARIABLE Y:</p> <p>MALTRATO INFANTIL</p>	<p>X1: Interés Superior del Niño X2: Sujeto de derecho X3: Doctrina de protección integral</p> <p>Y1: Síndrome de Alienación parental</p> <p>Y2: Maltrato físico</p> <p>Y3: Abuso sexual</p>

MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA
<p>Tipo de investigación: Básica; porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. Sánchez y Reyes (2002: 13)</p> <p>Método Descriptivo: “Su propósito básico es: describir cómo se presenta y qué existe con respecto a las variables o condiciones en una situación”. Sánchez y Reyes. (2002:79)</p> <p>Diseño del estudio: Investigación correlacional Sánchez y Reyes (2002:79) al respecto manifiestan que este diseño “se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados”</p>  <p>M= Muestra X, Y = Subíndices. Observaciones obtenidas de cada una de las variables. r = Indica la posible relación entre las variables estudiadas.</p>	<p>A) POBLACIÓN La población de estudio estuvo constituida por 40 jueces especializados en familia</p> <p>B) MUESTRA La muestra es no probabilística intencionado y estaba constituida por 24 jueces especializados en familia.</p>	<p>En el marco de la técnica de la observación, se diseñará un cuestionario para ser aplicado a los jueces especializados en familia. La ventaja principal del cuestionario radica en la gran economía de tiempo y del personal que implica ya que los cuestionarios pueden dejarse en el lugar apropiado o pueden administrarse en grupos reunidos al efecto.</p> <p>El propósito de este instrumento es recopilar la información requerida en el estudio sobre el grado de relación entre la patria potestad y el maltrato infantil.</p> <p>El referido instrumento se caracteriza por ser formal y estructurado, contando de una sección preliminar de carácter informativo e instructivo, en esta sección se describe ampliamente el propósito de la encuesta y se señalan las recomendaciones que han de seguir los encuestados para que los datos suministrados sean objetivos y veraces; así mismo el agradecimiento por su participación.</p>	<p>Fórmulas para la sección de análisis de datos:</p> $\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$ <p>Alfa de Cronbach</p> <p>Prueba de Normalidad (Kolmogorov – Smirnov)</p> $D \equiv \sup [F_e(x) - F(x)]$ <p>-- $-\infty < x < \infty$</p> <p>Coefficiente de Correlación de Spearman</p> $\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$

ENCUESTA SOBRE LA PATRIA POTESTAD

Estimado Juez de Familia: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre la patria potestad

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde.

Calificación:

Nunca	A veces	Siempre
1	2	3

N°	Dimensiones e Indicadores	1	2	3
	INTERES SUPERIOR DEL NIÑO			
1.1	El interés superior del niño funciona como un principio garantista de la satisfacción de derechos fundamentales.			
1.2	Es fundamento de la doctrina de la protección integral, que goza de reconocimiento internacional.			
1.3	Es un principio que tendrá que considerarse en cualquier debate en torno a la patria potestad, tenencia y régimen de visitas			
1.4	Es un reflejo del carácter integral de la doctrina que se define por la indivisibilidad e integralidad.			
	SUJETO DE DERECHOS			
2.1	Incorpora la doctrina internacional de los derechos humanos.			
2.2	Conceptualiza los derechos de primera generación como son los derechos civiles.			
2.3	Se establece la protección integral del ser humano desde el momento de su existencia,			
2.4	Se reconoce el derecho a la integridad personal del niño y adolescente.			

DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL				
3.1	Se considera como un conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el estado.			
3.2	La doctrina se encuentra contemplada en instrumentos jurídicos de carácter internacional.			
3.3	La doctrina incorpora principios constitucionales relativos a la seguridad e integridad del ser humano.			
3.4	Tiene como objetivo la protección integral en base al interés superior del niño,			



ENCUESTA SOBRE MALTRATO INFANTIL

Estimado Juez de Familia: Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre EL MALTRATO INFANTIL

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde.

Calificación:

Nunca	A veces	Siempre
1	2	3

N	Dimensiones e Indicadores	1	2	3
	SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL			
4.1	Consiste en una forma de maltrato infantil que lesiona el aspecto psicológico del niño y adolescente.			
4.2	Se presenta en casos de divorcios altamente conflictivos. En casos agudos lleva a la víctima, es decir al menor al suicidio.			
4.3	Suele aparecer asociado a falsas acusaciones de abuso sexual u otras formas de abuso psíquico o emocional.			
	MALTRATO FISICO			
5.1	El maltrato físico es cualquier lesión infringida a los niños.			
5.2	El maltrato físico es la forma más evidente del maltrato.			
5.3	Es una causa de mortalidad en los niños.			
5.4	Es causal de suspensión de la patria potestad.			
	ABUSO SEXUAL			
6.1	Las formas comunes de violación son el incesto, violación, actos libidinosos.			
6.2	Constituye una experiencia traumática y es vivido por la víctima como un atentado contra su integridad física y psicológica.			
6.3	El abuso sexual es cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico, realizado con o sin violencia o intimidación y sin consentimiento.			
6.4	El abuso sexual es la exposición deliberada de niños menores a la actividad sexual.			